



Quito, 2 de agosto de 2018

Señor biólogo  
Tarsicio Granizo  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

El viernes 4 de mayo del presente año, usted señor Ministro recibió en reunión al Colectivo Ecuador Libre de Transgénicos, donde versados sobre el tema en el campo de la biología, investigación, derecho, experto en semillas y especialista en transgénicos y glifosato supieron explicar detalladamente sobre los riesgos de las semillas y cultivos transgénicos, y los impactos del herbicida glifosato para salud humana y el ambiente. Datos que fueron corroborados con los informes entregados en esa misma reunión.

Se mantuvo una segunda reunión con usted señor Ministro, y con el Ministro de Agricultura y Ganadería en la que se mostraron abiertos al tema, y el estar de acuerdo con la inconstitucionalidad del artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable.

La doctora Roxana Silva, jueza ponente de la Corte Constitucional solicitó informes entre otras entidades al Ministerio del Ambiente dentro de las causas 0022-17-IN y acumuladas. El día lunes 14 de mayo de este año se llevó a cabo audiencia pública en la Corte Constitucional, en presencia de la mencionada jueza en la que se escucharon durante más de cuatro horas a las partes demandantes y demandadas. Llegado el momento de la intervención del Ministerio del Ambiente se solicitó setenta y dos horas para entregar informe requerido.

Cabe resaltar, como dato relevante de este proceso que, el representante legal de la Presidencia de la República, doctor Diego Guarderas, en Audiencia Pública solicitó a la jueza ponente la inconstitucionalidad del nombrado artículo 56, por violar varios de los preceptos constitucionales, en especial los artículos 15 y 401 de la Carta Magna.

El martes 31 de julio de 2018 fuimos convocados a una segunda Audiencia Pública, esta vez con el Pleno de la Corte Constitucional, que volvió a escuchar todos los argumentos legales y técnicos, de representantes de entre más de 400 organizaciones, colectivos, agrupaciones

indígenas y campesinas, profesionales de la rama, y sociedad civil, que nos hemos juntado para no permitir el ingreso de cultivos y semillas transgénicas a territorio ecuatoriano.

Ahora bien, fue un punto disonante en la segunda Audiencia Pública ante el Pleno de la Corte, cuando el señor Víctor Chocho Sánchez, enviado por el Ministerio del Ambiente, ratificó leyendo lo que en el informe de 17 de mayo consta al indicar que:

- *“...desde la Dirección Nacional de Biodiversidad del MAE, se ha efectuado un análisis de la información científica disponible a fin de responder a lo solicitado...y se ha considerado también **la información entregada por el colectivo Ecuador Libre de Transgénicos**...con base en lo mencionado podemos decir que: a)...**no se ha encontrado información oficial o concluyente respecto de que los transgénicos por sí solos ocasionen impactos directos a la vida o que alteren los elementos naturales del ambiente**...b)...un transgénico per se no ha sido catalogado como contaminante por ningún organismo internacional oficial...c)...al momento no existe información científica que evidencie un incremento de los impactos ambientales ocasionados por transgénicos per se en los sistemas de producción agrícola con respecto a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad...Adicionalmente, existen numerosas declaraciones y publicaciones por parte de la FAO, OMS, NAS, EFSA, FDA, AAAS, ICSU,... y científicos a nivel global que coinciden que, al momento, los transgénicos y sus productos derivados no han mostrado impactos en la salud humana, salud animal, sanidad vegetal o al ambiente.”*

Luego, contradictoriamente el informe señala que:

- *“...tanto la investigación como el resto de actividades relacionadas con la biotecnología requieren una estricta regulación a fin de evitar problemas ambientales como la erosión o la contaminación genética; por lo que no es únicamente una competencia, sino una obligación que el Estado regule lo relativo a la bioseguridad.”*
- *“...el MAE no es competente para reglamentar o desarrollar el contenido del artículo en cuestión (artículo 56 de la LOASFAS), por lo que su inconstitucionalidad no afectaría ni modificaría las disposiciones relativas a bioseguridad o regulación de biotecnología incluidas en la propuesta de Reglamento el COA.”*
- *“...para que el Estado cumpla con su obligación de garantizar la soberanía alimentaria, que podría verse amenazada por el ingreso de semillas o cultivos transgénico, tiene la responsabilidad de regular e luso y desarrollo de la biotecnología bajo normas de bioseguridad.”*

Como usted ya lo mencionó el 31 de julio en reunión con el Colectivo Yasunidos, y textualizo sus palabras: *“Sí, hubo un error nuestro. Y nos ratificamos en algo que ya dijimos cuando nos reunimos con los compañeros...con el tema de transgénicos agrícolas estamos de acuerdo con ustedes, porque consideramos que es inconstitucional...y eso lo dijimos en una reunión que tuvimos con el Ministro de Agricultura y Ganadería... Nosotros vamos a hacer una aclaración pública sobre nuestra posición al respecto.”*

En relación a la argumentación legal sobre el artículo 401 de la Constitución y la Reglamentación del COA, tal como lo hicimos en la reunión mantenida el 15 de mayo en la que

participó también el Dr. Rubén Flores, Ministro de Agricultura y Ganadería, y en la comunicación enviada a usted el 21 de mayo, queremos hacer hincapié en que cualquier norma de bioseguridad en materia agrícola debe establecerse para garantizar la condición del Ecuador como un país libre de cultivos y semillas transgénicos.

Así por ejemplo, controles y procedimientos para evitar la introducción ilegal de semillas, determinar infracciones, sanciones, normas de responsabilidad civil, compensación. Es necesario leer el artículo 401 en su integralidad y manteniendo siempre el espíritu de la Constitución, que reconoce además otras prohibiciones en el tema, derechos relacionados y establece como deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria.

Por lo antes dicho, rechazamos la interpretación según la cual, el MAE debe establecer de manera aislada el reglamento de Bioseguridad, sin tomar en cuenta la parte inicial del artículo 401 de la Carta Constitucional.

Señor Ministro del Ambiente, dado el irresponsable informe técnico que denota falta de profesionalidad y experticia en el tema, solicitamos de manera inmediata rectificación por escrito del informe presentado ante la Corte Constitucional.

Quedamos atentos a su urgente pronunciamiento.

Suscribimos,

Dra. Elizabeth Bravo

Dr. Ramiro Ávila

Ab. Mag. Marianella Irigoyen

Dr. Raúl Moscoso

Ab. Sylvia Bonilla